



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: ELIMINADO: Nombre del recurrente. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 186 de la LTAIPRC, al tratarse de un dato personal.

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0358/2017 Y RR.SIP.0360/2017 ACUMULADOS

En México, Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0358/2017 y RR.SIP.0360/2017 ACUMULADOS**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO: Nombre del recurrente. Con fundamento en lo establecido en el Artículo 186 de la LTAIPRC, al tratarse de un dato personal, en contra de las respuestas emitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con los folios 6001000006817 y 6001000006717, el particular requirió **en medio electrónico**:

Folio	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
6001000006817	<p>“ ...</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la adjudicación directa TSJDA/AD.-119/2016, así como de las expresiones documentales en las que se fundó y fundamentó la elección del proveedor que fue beneficiado con dicha adjudicación.2.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales quedó registrado el ejercicio de verificación del debido cumplimiento y debida ejecución del contrato TSJDF/DPC/01/16.3.- Solicito copia de las facturas entregadas por el proveedor por los servicios brindados al TSJDF, en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/01/16.4.- Solicito copia de los "documentos de soporte" para comprobar el cumplimiento del contrato TSJDF/DPC/01/16 entregados por el proveedor, por los servicios brindados al TSJDF en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/01/16.5.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que se registró la fecha en que se realizó el servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo" a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados en el "Anexo Único" del contrato TSJDF/DPC/01/16; el nombre del técnico que realizó el servicio en cada uno de los equipos ubicados en

	<i>los inmuebles enlistados; y el nombre del funcionario que firmó de recibido por el servicio otorgado a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados...” (sic)</i>
6001000006717	<p>“... 1.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la adjudicación directa TSJDA/AD.- 118/2016, así como de las expresiones documentales en las que se fundó y fundamentó la elección del proveedor que fue beneficiado con dicha adjudicación. 2.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales quedó registrado el ejercicio de verificación del debido cumplimiento y debida ejecución del contrato TSJDF/DPC/02/16, estipulado en la cláusula "Cuarta" de dicho contrato. 3.- Solicito copia de las facturas entregadas por el proveedor por los servicios brindados al TSJDF, en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/02/16. 4.- Solicito copia de los "documentos de soporte" para comprobar el cumplimiento del contrato TSJDF/DPC/02/16 entregados por el proveedor, por los servicios brindados al TSJDF en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/02/16. 5.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que se registró la fecha en que se realizó el servicio de 'mantenimiento preventivo y correctivo" a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados en el "Anexo Único" del contrato TSJDF/DPC/02/16; el nombre del técnico que realizó el servicio en cada uno de los equipos ubicados en los inmuebles enlistados; y el nombre del funcionario que firmó de recibido por el servicio otorgado a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados...” (sic)</p>

II. El catorce de febrero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado emitió los oficios CJCDMX/UT/D-097/2017 –folio 6001000006717- y CJCDMX/UT/D-098/2017 –folio 6001000006817-, por los que informó:

“...

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 párrafo primero, 13, 93 fracciones IV, VII, 192, 200, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1' y 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior

de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales. En consecuencia, no es competencia de este Consejo atender lo relativo al tema que refiere.

...

En ese orden de ideas, **le informo que es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, atento a las facultades y funciones de su Oficialía, con fundamento en los artículos 1, 7, 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1 y 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que en su parte conducente establecen:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

"Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 7. El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.

Artículo 8. Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

(..)

III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

El Tribunal Superior de Justicia es Órgano de Gobierno y autoridad local del Distrito Federal cuyo objeto es (sic) la administración e impartición de justicia del fuero común en el Distrito Federal.

(...)

Artículo 182. *La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:*

En materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización:

Instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

Proponer con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de programación, presupuestación, planeación administrativa y organización de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura, su instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

(...)

En materia general:

Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

La instrumentación de esas Direcciones Generales de la Oficialía Mayor será congruente con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las atribuciones y responsabilidades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo.

La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor. Para desempeñar dicho cargo, se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones 1, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además contar con título

profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.

(...)

Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, **su solicitud se REMITIÓ a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporciono a continuación:

	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.poderjudicialdf.gob.mx/ http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Tribunal_Superior_de_Justicia1
Responsable UT	José Alfredo Rodríguez Báez
Calle	Niños Héroe
Número	132
Piso	P.B.
Colonia	Doctores
Delegación	Cuauhtémoc
Código Postal	06720
Teléfono UT	5134-1330
Email UT 1	oip@tsjdf.gob.mx

...” (sic)

III. El quince de febrero de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...
el Consejo de la Judicatura se declara incompetente para atender mi solicitud y me dirige nuevamente, con el Tribunal Superior de Justicia del DF.

Es decir, ninguna dependencia atendió mi solicitud ni me proporcionó la información solicitada que, por ley, es de acceso público.

El Consejo de la Judicatura violó mi derecho a acceder a la información que por ley es pública..

..” (sic)

IV. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El tres y trece de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN	RESPUESTA
RR.SIP.0358/2017	<p align="center">Correo electrónico del trece de marzo de dos mil diecisiete, OFICIO CJCDMX/UT/D-161/2017 de la misma fecha.</p> <p>“ ... <i>Argumentaciones que carecen de sustento legal alguno, ya que no contiene ningún razonamiento lógico-jurídico tendiente a combatir la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia en el oficio número CJCDMX/UT/D-098/2017, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, pues solamente se limita a realizar simples manifestaciones de carácter subjetivo y unilateral, ya que no señala en el único agravio</i>”</p>

	<p><i>formulado los motivos y las causas por las cuales señale o precise no se le proporcionó la información solicitada que por ley es de acceso público, sin señalar las mismas, ni de qué manera se le violó su derecho de acceso a la información pública.</i></p> <p><i>Es importante señalar que, respecto de la solicitud hecha por el recurrente, el mismo obtuvo respuesta categórica mediante oficio CJCDMX/UT/D-098/2017 de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, la cual le fue notificada en tiempo y forma por el medio que éste señaló para recibir la información (INFOMEX DF), en la cual se precisó que el sujeto obligado que con base a sus funciones y atribuciones es competente para entregar la información requerida es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Atento a las funciones y atribuciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el mismo no es competente para atender la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que de la normatividad aplicable a este Consejo no se desprende la obligación de detentar dicha información, por lo que se REMITIÓ en tiempo y forma la solicitud de información pública al Sujeto Obligado competente (Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México), tal y como lo establece el artículo 200 de la ley de la materia.</i></p> <p><i>Por lo que, el único agravio deberá ser desestimado por infundado, inoperante e improcedente, al no actualizarse en el caso concreto alguno de los supuestos contenidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>El recurrente no expresa las razones legales que demuestren su inconformidad, no controvierte la respuesta que le fuera rendida en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, emitida por la Unidad Transparencia; en la que se le indicó al solicitante/recurrente que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no es competente para atender el tema que refiere en su solicitud, y que el sujeto obligado competente es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Lo anterior es así, conforme al Dictamen de Estructura Orgánica y Organigrama General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se encuentra publicado en la Sección de Transparencia del propio Tribunal, donde se observan las áreas que lo integran como son la Oficina de la Oficialía Mayor, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y la Dirección Ejecutiva de Recursos</i></p>
--	---

Materiales visible a fojas 46, 48 y 49 de dicho Dictamen, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN

Oficina de la Oficialía Mayor

Clave	Puesto
AD01	Oficial Mayor
AD01.01	Subdirector de Control de Gestión
AD01.02	Subdirector de Control de Enlace
AD01.03	J.U.D. de Apoyo Técnico

Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros

Clave	Puesto
AD01-03	Director Ejecutivo de Recursos Financieros
AD01-03.01	Director de Programación y Presupuesto
AD01-03.01.01	Subdirector de Presupuesto
AD01-03.01.01.01	J.U.D. de Control Presupuestal
AD01-03.01.01.02	J.U.D. de Control de Nóminas e Impuestos
AD01-03.01.02	Subdirector de Programación y Evaluación
AD01-03.01.02.01	J.U.D. de Control y Evaluación Programática
AD01-03.01.03	Subdirector de Egresos
AD01-03.01.03.01	J.U.D. de Ejecución del Gasto
AD01-03.01.03.02	J.U.D. de Registro y Control de Trámites
AD01-03.02	Director de Contabilidad
AD01-03.02.01	Subdirector de Contabilidad
AD01-03.02.01.01	J.U.D. de Registro Contable y Nóminas y Obligaciones
AD01-03.02.01.02	J.U.D. de Contabilidad de Ingresos y Egresos
AD01-03.02.01.03	J.U.D. de Atención a Organos de Control
AD01-03.03	Director de Administración Financiera
AD01-03.03.01	Subdirector de Concentración y Control de Fondos
AD01-03.03.01.01	J.U.D. de Pagos
AD01-03.03.01.02	J.U.D. de Caja y Bancos
AD01-03.03.01.03	J.U.D. de Registro de Ingresos
AD01-03.03.02	Subdirector de Ingresos

Dictamen de Estructura Orgánica y Organigrama General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Página 48 de 59

Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales

Clave	Puesto
AD01-04	Director Ejecutivo de Recursos Materiales
AD01-04.01	Coordinador de Comedores
AD01-04.02	Director de Adquisiciones
AD01-04.02.01	Subdirector de Adquisiciones "A"
AD01-04.02.01.01	J.U.D. de Invitaciones Restringidas
AD01-04.02.02	Subdirector de Adquisiciones "B"
AD01-04.02.02.01	J.U.D. de Adquisiciones
AD01-04.02.02.02	J.U.D. de Control Presupuestal
AD01-04.02.03	Subdirector de Contrataciones
AD01-04.02.03.01	J.U.D. de Contratos y Pedidos
AD01-04.03	Director de Apoyo Legal y Destino Final de Bienes Decomisados
AD01-04.03.01	Subdirector de Análisis y Registro
AD01-04.03.01.01	J.U.D. de Análisis y Registro
AD01-04.03.02	Subdirector de Enajenación y Confinamiento
AD01-04.03.02.01	J.U.D. de Destino Final de Bienes
AD01-04.04	Director de Abastecimiento
AD01-04.04.01	Subdirector de Proveeduría y Almacenes
AD01-04.04.01.01	J.U.D. de Control de Almacenes
AD01-04.04.01.02	J.U.D. de Control de la Calidad y Recepción de Bienes
AD01-04.04.02	Subdirector de Inventarios
AD01-04.04.02.01	J.U.D. de Control de Inventarios
AD01-04.04.02.02	J.U.D. de Bajas y Reasignaciones

	<p>Respecto al punto 1 de los hechos formulados por el solicitante/recurrente, en el que señala lo siguiente:</p> <p>1.- Copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la adjudicación directa TSJDNAD.-119/2016,- así como de las expresiones documentales en las que se fundó y fundamentó la elección del proveedor que fue beneficiado con dicha adjudicación. (...)</p> <p>Se indica, que atento a las siglas "TSJ/DA/AD":el área correspondiente para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa que requiere el solicitante, con base en sus objetivos y funciones establecidos en sus Manuales, tanto de Organización como de Procedimientos, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la cual programa y diseña los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como supervisar la recepción, resguardo, custodia y dotación de los mismos, en apego con la normatividad establecida y de acuerdo con las necesidades de la Institución, así como Planear y programar los eventos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa que se requieran, así como supervisar la recepción de la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y/o económicas que presenten los proveedores y/o prestadores de servicios, mismos que se podrán consultar en las siguientes direcciones electrónica:</p> <ul style="list-style-type: none">• Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales. http://poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Ar414/Fr01/10M0/MO TSJ-AD01-04 Dic2005.pdf• Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales http://poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/09MP/v2/MP TSJ-AD01-04 Nov2011.pdf <p>Lo anterior, queda debidamente acreditado con las documentales públicas en los hechos narrados por el solicitante en- el presente recurso de revisión, relativo a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 6000000005717, y su respuesta que debe de obrar en el Sistema Electrónico de Solicitudes INFOMEX DF, en la que se observa que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales,</p>
--	--

dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asumió como de su competencia parte referente al hecho primero de dicha solicitud, la cual fue formulada en los mismos términos, de la solicitud motivo del presente recurso.

Referente a lo estipulado en los hechos 2, 3, 4 y 5 esgrimidos por el hoy recurrente, se señala lo siguiente:

Atento a las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es competencia de dicha Dirección, ya que la información requerida por el hoy recurrente se trata de documentación que obra en sus archivos, y que tiene obligación de generarla, obtenerla o poseerla, de conformidad con el Manual de Organización de la propia

*Dirección Ejecutiva de Recursos- Financieros de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, en lo relativo a la **Unidad de Pagos, dependiente de la Subdirección de Concentración y Fondos, todas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo objetivo es realizar los pagos derivados de compromisos adquiridos por la Institución (**Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México**) , así como llevar a cabo su registro y control, teniendo entre otras funciones: efectuar y registrar los pagos conforme se señala en las "Reglas Generales que establecen los requisitos que deben Cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de fecha febrero 2013", a través de transferencia de fondos, dispersión de fondos, cheque de caja, entre otros.*

Ahora bien, la Unidad Departamental de Pago, de conformidad a lo establecido en el Manual antes citado, entre sus facultades y atribuciones se encuentra la obligación de remitir la documentación comprobatoria del pago a la Subdirección de Concentración y Control de Fondos, para su revisión así como Registrar y controlar los recursos erogados por concepto de gastos a comprobar, procedimiento que tiene su fundamento en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en las Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ahora

	<p>Ciudad de México, mismas que podrán ser consultadas en las siguientes direcciones electrónicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/1CMONOTSJ-AD01-03 Dic2005.pdf• Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/WMF/2/MP TSJ-AD01-03 Feb2007.pdf• Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal http://www.poderjudicialdf.clob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/iPO/Art14/Fr01/02Reginmentos/REGLAS GENERALES CUENTAS POR LIQUIDAR20013.pdf <p>De lo antes expuesto, se demuestra que, contrario a lo que señala el solicitante hoy recurrente en su escrito de expresión de agravios, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, actuó apegado a derecho, dando respuesta de remisión, de forma fundada y motivada, toda vez que acorde a la normatividad aplicable para este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no es competente, sino el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pues el área que detenta dicha información es la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como se desprende de la normatividad antes citada, que son de aplicación estricta al área de Recursos Financieros en comento, y que las "Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México", en su numeral 15, el área que debe resguardar la información, y que a la letra dispone:</p> <p>"(...)</p> <p>15. La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros a través de la Dirección de Contabilidad, tendrá la obligación de mantener bajo su custodia la documentación soporte que corresponda efectivamente a los bienes, servicios y obra pública ejercida.</p>
--	--

	<p>(...)"</p> <p><i>De lo que se concluye que el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud, ya que detenta la información requerida por el hoy recurrente, atento a sus funciones y atribuciones establecidas en su normatividad es la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y Materiales, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Asimismo, y toda vez que el hoy recurrente manifiesta en sus hechos del recurso de revisión que nos ocupa, que ingresó solicitud de información pública dirigida al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la que se le asignó el número de folio 6600000005717, solicitando la misma información, se tiene la presunción legal y humana de que impugnó por medio de Recurso de Revisión dicha respuesta, derivada de la solicitud anteriormente señalada; y a efecto de que no se DICTEN RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia, se opone la excepción de Conexidad de la Causa, solicitándose la Acumulación de los autos, del recurso de revisión derivado de la, solicitud 6600000005717 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al recurso de revisión RR.SIP.0358/2017 derivado de la solicitud 600100006817 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al presente expediente y se tramiten en uno solo, cuyo artículo establece:</i></p> <p>"(...) Artículo 39.- Existe conexidad de causas cuándo haya: "(...)" III. Acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y IV. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas. (...)"</p> <p><i>Por lo tanto, ese H. Instituto, a través de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, deberá realizar la inspección correspondiente en los archivos de esa Dirección, en el rubro de Recursos de Revisión ingresados, a efecto de verificar la existencia de un Recurso de Revisión, derivado de la solicitud 6600000005717, promovido en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que hecho lo anterior, se acumulen ambos recursos, y se resuelvan al mismo tiempo,</i></p>
--	---

	<p>a fin de de no existir sentencias contradictorias y confusas.</p> <p>...</p> <p>Con base en lo antes expuesto, se reitera lo manifestado en la respuesta de la solicitud de información pública emitida mediante oficio número CJCDMX/UT/D-098/2017 de fecha catorce de febrero de 2017, y deberá desestimarse el recurso interpuesto, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...” (sic)</p>
RR.SIP.0360/2017	<p align="center">Correo electrónico del tres de marzo de dos mil diecisiete OFICIO CJCDMX/UT/D-138/2017 de la misma fecha.</p> <p>“...</p> <p>Argumentaciones que carecen de sustento legal alguno, ya que no contiene ningún razonamiento lógico-jurídico tendiente a combatir la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia en el oficio número CJCDMX/UT/D-097/2017, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, pues solamente se limita a realizar simples manifestaciones de carácter subjetivo y unilateral, ya que no señala en el único agravio formulado los motivos y las causas por las cuales señale o precise no se le proporcionó la información solicitada que por ley es de acceso público, sin señalar las mismas, ni de qué manera se le violó su derecho de acceso a la información pública.</p> <p>Es importante señalar que, respecto de la solicitud hecha por el recurrente, el mismo obtuvo respuesta categórica mediante oficio CJCDMX/UT/D-097/2017 de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, la cual le fue notificada en tiempo y forma por el medio que éste señaló para recibir la información (INFOMEX DF), en la cual se precisó que el sujeto obligado que con base a sus funciones y atribuciones es competente para entregar la información requerida es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Atento a las funciones y atribuciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el mismo no es competente para atender la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que de la normatividad aplicable a este Consejo no se desprende la obligación de detentar dicha información, por lo que se REMITIÓ en tiempo y forma la solicitud de información pública al Sujeto Obligado competente (Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México), tal y como lo establece el artículo 200 de la ley de la materia.</p> <p>Por lo que, el único agravio deberá ser desestimado por infundado, inoperante e improcedente, al no actualizarse en el caso concreto alguno de los supuestos contenidos en el artículo 234 de la Ley de</p>

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

...
El recurrente no expresa las razones legales que demuestren su inconformidad, no controvierte la respuesta que le fuera rendida en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, emitida por la Unidad Transparencia; en la que se le indicó al solicitante/recurrente que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no es competente para atender el tema que refiere en su solicitud, y que el sujeto obligado competente es el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

Lo anterior es así, conforme al Dictamen de Estructura Orgánica y Organigrama General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se encuentra publicado en la Sección de Transparencia del propio Tribunal, donde se observan las áreas que lo integran como son la **Oficina de la Oficialía Mayor, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales** visible a fojas 46, 48 y 49 de dicho Dictamen, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN

Oficina de la Oficialía Mayor

Clave	Puesto
AD01	Oficial Mayor
AD01.01	Subdirector de Control de Gestión
AD01.02	Subdirector de Control de Enlace
AD01.03	J.U.D. de Apoyo Técnico

Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros

Clave	Puesto
AD01.03.01	Director Ejecutivo de Recursos Financieros
AD01.03.02	Director de Programación y Presupuesto
AD01.03.03	Director de Presupuesto
AD01.03.04	J.U.D. de Control Presupuestal
AD01.03.05	Subdirector de Programación y Evaluación
AD01.03.06	Subdirector de Evaluación Programática
AD01.03.07	J.U.D. de Registro del Gasto
AD01.03.08	J.U.D. de Registro y Control de Trámites
AD01.03.09	Director de Contabilidad
AD01.03.10	Subdirector de Contabilidad
AD01.03.11	J.U.D. de Registro Contable y Nominas y Obligaciones
AD01.03.12	J.U.D. de Contabilidad de Ingresos y Egresos
AD01.03.13	J.U.D. de Administración de Control
AD01.03.14	Director de Administración Financiera
AD01.03.15	Subdirector de Concentración y Control de Fondos
AD01.03.16	J.U.D. de Pagos
AD01.03.17	J.U.D. de Caja y Bancos
AD01.03.18	J.U.D. de Registro de Ingresos
AD01.03.19	Subdirector de Ingresos

Dictamen de Estructura Orgánica y Organigrama General del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Página 46 de 50

Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales

Clave	Puesto
AD01.04	Director Ejecutivo de Recursos Materiales
AD01.04.01	Coordinador de Comedores
AD01.04.02	Director de Adquisiciones
AD01.04.03	Subdirector de Adquisiciones "A"
AD01.04.04	Subdirector de Adquisiciones "B"
AD01.04.05	J.U.D. de Invitaciones ylicitadas
AD01.04.06	J.U.D. de Adquisiciones "B"
AD01.04.07	Subdirector de Adquisiciones
AD01.04.08	Subdirector de Contrataciones
AD01.04.09	J.U.D. de Contratos y Pedidos
AD01.04.10	Director de Apoyo Legal y Destino Final de Bienes
AD01.04.11	Subdirector de Análisis y Registro
AD01.04.12	J.U.D. de Análisis y Registro
AD01.04.13	Subdirector de Enajenación y Confinamiento
AD01.04.14	J.U.D. de Bienes
AD01.04.15	Director de Abastecimiento
AD01.04.16	Subdirector de Procedura y Almacenes
AD01.04.17	J.U.D. de Control de Almacenes
AD01.04.18	Subdirector de Inventario y Recepción de Bienes
AD01.04.19	Subdirector de Inventarios
AD01.04.20	J.U.D. de Control de Inventarios
AD01.04.21	J.U.D. de Bajas y Reservasiones

<p>Respecto al punto 1 de los hechos formulados por el solicitante/recurrente, en el que señala lo siguiente:</p> <p>1.- Copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la adjudicación directa TSJDNAD.-119/2016,- así como de las expresiones documentales en las que se fundó y fundamentó la elección del proveedor que fue beneficiado con dicha adjudicación. (...)</p> <p>Se indica, que el área correspondiente para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa que requiere el solicitante, con base en sus objetivos y funciones establecidos en sus Manuales, tanto de Organización como de Procedimientos, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la cual programa y diseña los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como supervisar la recepción, resguardo, custodia y dotación de los mismos, en apego con la normatividad establecida y de acuerdo con las necesidades de la Institución, así como Planear y programar los eventos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa que se requieran, así como supervisar la recepción de la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y/o económicas que presenten los proveedores y/o prestadores de servicios, mismos que se podrán consultar en las siguientes direcciones electrónica:</p> <ul style="list-style-type: none">• Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales. http://poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Ar414/Fr01/10M0/MO TSJ-AD01-04 Dic2005.pdf• Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales http://poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/09MP/v2/MP TSJ-AD01-04 Nov2011.pdf <p>Lo anterior, queda debidamente acreditado con las documentales públicas en los hechos narrados por el solicitante en- el-presente recurso de revisión, relativo a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 6000000005817, y su respuesta que debe de obrar en el Sistema Electrónico de Solicitudes INFOMEX DF, en la que se observa que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,</p>

asumió como de su competencia parte referente al hecho primero de dicha solicitud, la cual fue formulada en los mismos términos, de la solicitud motivo del presente recurso.

Referente a lo estipulado en los hechos 2, 3, 4 y 5 esgrimidos por el hoy recurrente, se señala lo siguiente:

Atento a las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es competencia de dicha Dirección, ya que la información requerida por el hoy recurrente se trata de documentación que obra en sus archivos, y que tiene obligación de generarla, obtenerla o poseerla, de conformidad con el Manual de Organización de la propia Dirección Ejecutiva de Recursos- Financieros de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, en lo relativo a la **Unidad de Pagos, dependiente de la Subdirección de Concentración y Fondos, todas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo objetivo es realizar los pagos derivados de compromisos adquiridos por la Institución (**Tribunal Superior de Justicia y Consejo. de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México**) , así como llevar a cabo su registro y control, teniendo entre otras funciones: efectuar y registrar los pagos conforme se señala en las "Reglas Generales que establecen los requisitos que deben Cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de fecha febrero 2013", a través de transferencia de fondos, dispersión de fondos, cheque de caja, entre otros.

Ahora bien, la Unidad Departamental de Pago, de conformidad a lo establecido en el Manual antes citado, entre sus facultades y atribuciones se encuentra la obligación de remitir la documentación comprobatoria del pago a la Subdirección de Concentración y Control de Fondos, para su revisión así como Registrar y controlar los recursos erogados por concepto de gastos a comprobar, procedimiento que tiene su fundamento en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en las Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal ahora

Ciudad de México, mismas que podrán **ser** consultadas en las siguientes direcciones electrónicas:

	<ul style="list-style-type: none"> • Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/1CMONOTSJ-AD01-03 Dic2005.pdf • Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/WMF/2/MP TSJ-AD01-03 Feb2007.pdf • Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal http://www.poderjudicialdf.clob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/02Reginmentos/REGLAS GENERALES CUENTAS POR LIQUIDAR20013.pdf <p>De lo antes expuesto, se demuestra que, contrario a lo que señala el solicitante hoy recurrente en su escrito de expresión de agravios, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, actuó apegado a derecho, dando respuesta de remisión, de forma fundada y motivada, toda vez que acorde a la normatividad aplicable para este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no es competente, sino el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pues el área que detenta dicha información es la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como se desprende de la normatividad antes citada, que son de aplicación estricta al área de Recursos Financieros en comento, y que las "Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México", en su numeral 15, el área que debe resguardar la información, y que a la letra dispone:</p> <p>"(...)</p> <p>15. La Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros a través de la Dirección de Contabilidad, tendrá la obligación de mantener bajo su custodia la documentación soporte que corresponda efectivamente a los bienes, servicios y obra pública ejercida.</p> <p>(...)"</p> <p>De lo que se concluye que el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud, ya que detenta la información requerida por el hoy</p>
--	---

	<p>recurrente, atento a sus funciones y atribuciones establecidas en su normatividad es la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y Materiales, ambas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, y toda vez que el hoy recurrente manifiesta en sus hechos del recurso de revisión que nos ocupa, que ingresó solicitud de información pública dirigida al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la que se le asignó el número de folio 66000000005817, solicitando la misma información, se tiene la presunción legal y humana de que impugnó por medio de Recurso de Revisión dicha respuesta, derivada de la solicitud anteriormente señalada; y a efecto de que no se DICTEN RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia, se opone la excepción de Conexidad de la Causa, solicitándose la Acumulación de los autos, del recurso de revisión derivado de la, solicitud 66000000005817 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al recurso de revisión RR.SIP.0360/2017 derivado de la solicitud 6001000006717 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al presente expediente y se tramiten en uno solo, cuyo artículo establece:</p> <p>"(...) Artículo 39.- Existe conexidad de causas cuándo haya: "(...)" III. Acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y IV. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas. (...)"</p> <p>Por lo tanto, ese H. Instituto, a través de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, deberá realizar la inspección correspondiente en los archivos de esa Dirección, en el rubro de Recursos de Revisión ingresados, a efecto de verificar la existencia de un Recurso de Revisión, derivado de la solicitud 66000000005817, promovido en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que hecho lo anterior, se acumulen ambos recursos, y se resuelvan al mismo tiempo, a fin de de no existir sentencias contradictorias y confusas.</p> <p>...</p> <p>Con base en lo antes expuesto, se reitera lo manifestado en la respuesta de la solicitud de información pública emitida mediante oficio número</p>
--	--

	<p><i>CJCDMX/UT/D-097/2017 de fecha catorce de febrero de 2017, y deberá desestimarse el recurso interpuesto, al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley de de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)</i></p>
--	--

VI. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las documentales exhibidas.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, al existir identidad de partes, así como que el objeto de las solicitudes y los agravios formulados son idénticos, se determinó acumular los recursos de revisión **RR.SIP.0358/2017 y RR.SIP.0360/2017**, esto con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, de conformidad al principio de legalidad, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, con relación a lo dispuesto por el numeral Décimo Séptimo, fracción III, inciso c), del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución, y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.*

Por otra parte, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4 fracciones I y IV, 12 fracciones I y XXIV, 13 fracción VII y 14 fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer

apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:


SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>RR.SIP.0358/2017</p> <p>“... 1.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la adjudicación directa TSJDA/AD.-119/2016, así como de las expresiones documentales en las que se fundó y fundamentó la elección del proveedor que fue beneficiado con dicha adjudicación. 2.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales quedó registrado el ejercicio de verificación del debido cumplimiento y debida ejecución del contrato TSJDF/DPC/01/16. 3.- Solicito copia de las facturas entregadas por el proveedor por los servicios brindados al TSJDF, en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato</p>	<p>“... Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 párrafo primero, 13, 93 fracciones IV, VII, 192, 200, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1' y 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además</p>	<p>“... el Consejo de la Judicatura se declara incompetente para atender mi solicitud y me dirige nuevamente, con el Tribunal Superior de Justicia del DF. Es decir, ninguna dependencia atendió mi solicitud ni me proporcionó la información solicitada que, por ley, es de acceso público. El Consejo de la Judicatura violó mi derecho a acceder a la información que por ley es pública...” (sic)</p>

<p>TSJDF/DPC/01/16. 4.- Solicito copia de los "documentos de soporte" para comprobar el cumplimiento del contrato TSJDF/DPC/01/16 entregados por el proveedor, por los servicios brindados al TSJDF en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/01/16. 5.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que se registró la fecha en que se realizó el servicio de 'mantenimiento preventivo y correctivo' a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados en el 'Anexo Único' del contrato TSJDF/DPC/01/16; el nombre del técnico que realizó el servicio en cada uno de los equipos ubicados en los inmuebles enlistados; y el nombre del funcionario que firmó de recibido por el servicio otorgado a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados..." (sic)</p>	<p>de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales. En consecuencia, no es competencia de este Consejo atender lo relativo al tema que refiere. ... En ese orden de ideas, le informo que es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento a las facultades y funciones de su Oficialía, con fundamento en los artículos 1, 7, 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1 y 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que en su parte conducente establecen: ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: "Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...) Artículo 7. El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>RR.SIP.0360/2017 ... 1.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la adjudicación directa TSJDA/AD.- 118/2016, así como de las expresiones documentales en las que se fundó y fundamentó la elección del proveedor que fue beneficiado con dicha</p>		

<p>adjudicación.</p> <p>2.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales quedó registrado el ejercicio de verificación del debido cumplimiento y debida ejecución del contrato TSJDF/DPC/02/16, estipulado en la cláusula "Cuarta" de dicho contrato.</p> <p>3.- Solicito copia de las facturas entregadas por el proveedor por los servicios brindados al TSJDF, en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/02/16.</p> <p>4.- Solicito copia de los "documentos de soporte" para comprobar el cumplimiento del contrato TSJDF/DPC/02/16 entregados por el proveedor, por los servicios brindados al TSJDF en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/02/16.</p> <p>5.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que se registró la fecha en que se realizó el servicio de 'mantenimiento preventivo y correctivo' a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados en el "Anexo Único" del contrato TSJDF/DPC/02/16; el nombre del técnico que realizó el servicio en cada uno de los equipos ubicados en los inmuebles enlistados; y el nombre del funcionario que firmó de recibido por el servicio otorgado a cada uno</p>	<p>La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.</p> <p>Artículo 8. Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son: (..)</p> <p>III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal."</p> <p>LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:</p> <p>"Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y demás órganos judiciales que esta ley señale, con base en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia es Órgano de Gobierno y autoridad local del Distrito Federal cuyo objeto en (sic) la administración e impartición de justicia del fuero común en el Distrito Federal. (...)</p>	
---	--	--

<p>de los equipos instalados en los inmuebles enlistados...” (sic)</p>	<p>Artículo 182. La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>En materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización:</p> <p>Instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p> <p>Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de</p>	
--	---	--

	<p><i>Justicia del Distrito Federal;</i></p> <p><i>Proponer con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de programación, presupuestación, planeación administrativa y organización de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura, su instrumentación, seguimiento y estricta observancia;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>En materia general:</i></p> <p><i>Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.</i></p> <p><i>La instrumentación de esas Direcciones Generales de la Oficialía Mayor será congruente con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las atribuciones y responsabilidades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo.</i></p> <p><i>La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor. Para desempeñar dicho cargo, se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones 1, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además contar con título profesional a nivel de licenciatura</i></p>	
--	---	--

	<p>y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo. (...)</p> <p>Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se REMITIÓ a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporciono a continuación:</p> <div data-bbox="695 1318 1047 1774" style="border: 1px solid #ccc; padding: 5px;">  <p>Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal http://www.poderjudicialdf.gob.mx/ http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/TSJDF/Tribunal_Superior_de_Justicia/</p> <p>Responsable UT José Alfredo Rodríguez Báez</p> <p>Calle Niños Héroes</p> <p>Número 132</p> <p>Piso P.B.</p> <p>Colonia Doctores</p> <p>Delegación Cuauhtémoc</p> <p>Código Postal 06720</p> <p>Teléfono UT 5134-1330</p> <p>Email UT 1 oip@tsjdf.gob.mx</p> </div> <p>...” (sic)</p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

- Las argumentaciones señaladas por el recurrente carecen de sustento legal alguno, ya que no contienen ningún razonamiento lógico-jurídico tendente a combatir la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia en el oficio de respuesta, pues solamente se limita a realizar simples manifestaciones de carácter subjetivo y unilateral, ya que no señala los motivos y las causas por las cuales no se le proporcionó la información solicitada que por ley es de acceso público, sin señalar las mismas, ni de qué manera se le transgredió su derecho de acceso a la información pública.
- Respecto de la solicitud hecha por el recurrente, éste obtuvo una respuesta categórica, la cual le fue notificada en tiempo y forma en el medio señalado para tal efecto, en la cual se precisó que el Sujeto Obligado que con base a sus funciones y atribuciones es competente para entregar la información requerida es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Lo anterior, en virtud de que atento a las funciones y atribuciones del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el mismo no es competente para atender la solicitud planteada por el recurrente, toda vez que de la normatividad aplicable a ese Consejo no se desprende la obligación de detentar dicha información, por lo que se remitió en tiempo y forma la solicitud de información pública al Sujeto Obligado competente tal y como lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, por lo que el agravio debe ser desestimado por infundado, inoperante e improcedente.
- El área correspondiente para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa que requiere el particular, con base en sus objetivos y funciones establecidos en sus Manuales, tanto de Organización como de Procedimientos, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la cual programa y diseña los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como supervisar la recepción, resguardo, custodia y dotación de los mismos, en apego con la normatividad establecida y de acuerdo con las necesidades de la Institución, así como planear y programar los eventos de licitación pública, de invitación restringida y de adjudicación directa que se requieran, así como supervisar la recepción de la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y/o económicas que presenten los

proveedores y/o prestadores de servicios, mismos que se podrán consultar en los enlaces electrónicos proporcionados.

- Atento a las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es competencia de dicha Dirección, ya que la información requerida por el recurrente se trata de documentación que obra en sus archivos, y que tiene obligación de generarla, obtenerla o poseerla, de conformidad con su Manual de Organización. Por lo que contrario a lo que señala el particular, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, actuó apegado a derecho, dando respuesta de remisión, de forma fundada y motivada, toda vez que acorde a la normatividad aplicable para este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no es competente, sino el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pues el área que detenta dicha información es la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como se desprende de la normatividad citada, que son de aplicación estricta al área de Recursos Financieros en comento, y que las *"Reglas Generales que establecen los requisitos que deben cumplir las Cuentas por Liquidar Certificadas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México"*, en su numeral 15, el área que debe resguardar la información.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si garantizó o no el derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

Por lo anterior, este Instituto advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a combatir las respuestas emitidas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, toda vez que se declaró incompetente para atender las mismas orientándolo a que presentara la solicitud de información ante al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, transgrediendo su derecho a acceder a la información que por ley es pública.

Una vez establecido lo anterior, es importante citar las solicitudes de interés del recurrente y las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, las cuales consisten en lo siguiente:

Solicitudes:

RR.SIP.0358/2017

“ ...

1.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la adjudicación directa TSJDA/AD.-119/2016, así como de las expresiones documentales en las que se fundó y fundamentó la elección del proveedor que fue beneficiado con dicha adjudicación.

2.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales quedó registrado el ejercicio de verificación del debido cumplimiento y debida ejecución del contrato TSJDF/DPC/01/16.

3.- Solicito copia de las facturas entregadas por el proveedor por los servicios brindados al TSJDF, en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/01/16.

4.- Solicito copia de los "documentos de soporte" para comprobar el cumplimiento del contrato TSJDF/DPC/01/16 entregados por el proveedor, por los servicios brindados al TSJDF en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/01/16.

5.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que se registró la fecha en que se realizó el servicio de 'mantenimiento preventivo y correctivo' a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados en el 'Anexo Único' del contrato TSJDF/DPC/01/16; el nombre del técnico que realizó el servicio en cada uno de los equipos ubicados en los inmuebles enlistados; y el nombre del funcionario que firmó de recibido por el servicio otorgado a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados.

...” (sic)

RR.SIP.0360/2017

“ ...

1.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que quedó registrada la adjudicación directa TSJDA/AD.- 118/2016, así como de las expresiones documentales en las que se fundó y fundamentó la elección del proveedor que fue beneficiado con dicha adjudicación.

2.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales quedó registrado el ejercicio de verificación del debido cumplimiento y debida ejecución del contrato TSJDF/DPC/02/16, estipulado en la cláusula "Cuarta" de dicho contrato.

3.- Solicito copia de las facturas entregadas por el proveedor por los servicios brindados al TSJDF, en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/02/16.

4.- Solicito copia de los "documentos de soporte" para comprobar el cumplimiento del contrato TSJDF/DPC/02/16 entregados por el proveedor, por los servicios brindados al TSJDF en cumplimiento a la cláusula "Quinta" del contrato TSJDF/DPC/02/16.

5.- Solicito copia de las expresiones documentales en las que se registró la fecha en que se realizó el servicio de 'mantenimiento preventivo y correctivo' a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados en el "Anexo Único" del contrato TSJDF/DPC/02/16; el nombre del técnico que realizó el servicio en cada uno de los equipos ubicados en los inmuebles enlistados; y el nombre del funcionario que firmó de recibido por el servicio otorgado a cada uno de los equipos instalados en los inmuebles enlistados.

..." (sic)

Respuestas:

- Que de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al artículo Sexagésimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo de su conocimiento que, atento a los artículos 1 y 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es el órgano judicial encargado de manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal, además de administrar, vigilar y disciplinar al citado Tribunal, a los Juzgados y demás órganos judiciales. En consecuencia, no es competencia de ese Consejo atender lo relativo al tema que refiere.
- Que es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento a las facultades y funciones de su Oficialía, con fundamento en los artículos 1, 7, 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1 y 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que con fundamento en el artículo 53, fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, la solicitud se remitió a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente, realizando las gestiones pertinentes, generando el número de folio correspondiente e informando los datos de contacto.

Una vez establecido lo anterior, es necesario citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 182. *La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:*

En materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización:

Instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

Proponer con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de programación, presupuestación, planeación administrativa y organización de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura, su instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

En materia de Tecnologías de la Información:

Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;

En materia de recursos materiales y servicios generales:

Planear, formular y ejecutar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización y supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo la instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

...

En materia general:

Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

La instrumentación de esas Direcciones Generales de la Oficialía Mayor será congruente con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las atribuciones y responsabilidades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo.

La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor. Para desempeñar dicho cargo, se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además contar con título profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.

ENLACES ELECTRÓNICOS DEL PORTAL OFICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[http://poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Integracion del Tribunal](http://poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Integracion_del_Tribunal)

Integración del Tribunal

El Tribunal está integrado por:

Presidencia

Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno

Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno

Dirección del Servicio Médico Forense

Coordinación de Comunicación Social

Dirección del Archivo Judicial del D. F. y del Registro de Avisos Judiciales

Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos

Dirección de Información Pública

Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial

Dirección de Consignaciones Civiles

Dirección de Consignaciones Penales

Dirección de Oficialía de Partes Común

Instituto de Estudios Judiciales

Dirección Ejecutiva de Planeación

Oficialía Mayor

Dirección Ejecutiva de Informática

Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros

Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos

Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales

Dirección de Mantenimiento y Servicios

Dirección de Obras

Oficialía de Partes de la Presidencia

Dirección de Estadística de la Presidencia

Centro de Convivencia Familiar Supervisada

Dirección de Protección Civil

Centro de Justicia Alternativa

Órganos jurisdiccionales

http://poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Estructura_Administrativa

Estructura Administrativa

Oficialía Mayor.

Las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor, dependiente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal por conducto de su Comisión de Administración y Presupuesto, quedan establecidas en el Título Octavo, Capítulo VIII, Artículo 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La gestión administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en materia de recursos humanos, recursos materiales, servicios generales, obra pública, programación, presupuestación, finanzas y demás relacionadas, se rigiera por la normatividad interna vigente se entiende como la Oficialía Mayor o su Titular.

Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros.

La continua dinámica administrativa de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, requiere de mantener una permanente actualización, a través de procedimientos ágiles que permitan la evaluación de los resultados contra las metas establecidas y así asegurar el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, para en su caso, poder llevar a cabo las medidas correctivas necesarias que permitan ofrecer la calidad en los servicios proporcionados.

El presente documento es un elemento de apoyo, que permitirá a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros operar de manera ordenada, aplicando permanentemente la normatividad vigente en materia de presupuesto, contabilidad y finanzas.

Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales.

Las contrataciones que celebre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con los montos que le autorice el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, deberán ajustarse a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, aplicará los montos de actuación para los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de acuerdo con los rangos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal correspondiente. Dichos montos se harán oportunamente del conocimiento del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

http://poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/II_Estructura_Organica

Estructura Orgánica.

Denominación del cargo	Área de adscripción (área inmediata superior)		Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones (Ley Estatuto Decreto, etc.)	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)
Oficial Mayor	Oficina del Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Artículo 182

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR

IV.- OBJETIVO DEL ÁREA

Contribuir a la consolidación de la administración e impartición de Justicia a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante la utilización oportuna, eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados a la Institución, a través de la instrumentación de políticas y estrategias apegadas irrestrictamente a la normatividad aplicable en la materia y al impulso de acciones de modernización y simplificación administrativa.

...

VII.- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

Objetivo: *Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, así como los servicios de mantenimiento, servicios generales, obra pública y seguridad que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS FINANCIEROS.

IV.- OBJETIVO DEL ÁREA

Asegurar que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ejerza y administre sus recursos financieros con que cuenta, para el desempeño de sus programas y el cumplimiento de sus actividades, mediante la implementación de sistemas y procedimientos a nivel interno local y federal que en forma adecuada garanticen el manejo oportuno, transparente y racional de dichos recursos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES

III.- POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

• Las contrataciones que celebre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con los montos que le autorice el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, deberán ajustarse a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, aplicará los montos de actuación para los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de acuerdo con los rangos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal correspondiente. Dichos montos se harán oportunamente del conocimiento del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

• La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales deberá apegarse estrictamente a las disposiciones y procedimientos de adquisiciones contenidos en el Acuerdo 15-09/2005 y en el presente Manual de Procedimientos.

• La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a través de las áreas correspondientes, integrarán, en forma coordinada y alineada, el Programa Operativo Anual (POA) y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), con base en el Catálogo de Conceptos, en los consumos históricos, en las existencias en el Almacén y en los recursos presupuestales asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal respectivo.

De la normatividad transcrita, se advierte lo siguiente:

- La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto, asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas, entre otras la de Recursos Materiales y Recursos Financieros, sin embargo, se encuentra adscrita orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Tendrá como funciones entre otras la de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como, planear, formular y ejecutar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Que si bien la Oficialía Mayor depende del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, orgánicamente se encuentra adscrito al Tribunal Superior de Justicia de

la Ciudad de México, y está integrado por diversas Direcciones Ejecutivas entre ellas la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y Materiales.

- Que la Oficialía Mayor realiza la gestión administrativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México, en materia de recursos humanos, recursos materiales, servicios generales, obra pública, programación, presupuestación, finanzas y demás relacionadas, se rigiera por la normatividad interna vigente.
- Que la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, tiene como función principal la de celebrar las contrataciones que del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con los montos que le autorice el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, deberán ajustarse a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, tiene como función principal la de asegurar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ejerza y administre sus recursos financieros con que cuenta, para el desempeño de sus programas y el cumplimiento de sus actividades, mediante la implementación de sistemas y procedimientos a nivel interno local y federal que en forma adecuada garanticen el manejo oportuno, transparente y racional de dichos recursos, y registra los movimientos presupuestales y financieros, derivados de los egresos por la adquisición de materiales consumibles, bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios en general, y la realización de obra pública por contrato, de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y demás normas aplicables en la materia.
- Que la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, aplicará los montos de actuación para los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de acuerdo con los rangos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio presupuestal correspondiente. Dichos montos se harán oportunamente del conocimiento del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Establecido lo que la normatividad determina respecto de las atribuciones de las unidades administrativas referidas, es necesario señalar lo siguiente:

- El Sujeto Obligado en las respuestas que se estudian, informó a través de su Unidad de Transparencia, que la autoridad competente para atender la solicitud de información es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Oficialía Mayor, pues es la encargada de realizar la gestión administrativa de dicha autoridad, en materia de recursos humanos, recursos materiales, servicios generales, obra pública, programación, presupuestación, finanzas, y procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad al artículo 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que realizó la remisión correspondiente a la que consideró competente, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, generando el folio respectivo.
- Este Órgano Colegiado advirtió, que en efecto, es la Oficialía Mayor a través de su Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, quien puede pronunciarse respecto de la información solicitada por el particular, ya que dentro de sus atribuciones precisamente se encuentra la de llevar a cabo las contrataciones que celebre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza; y si bien de conformidad al artículo 182 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señala que depende del Sujeto Obligado, también lo es que orgánicamente se encuentra adscrita al Tribunal aludido, por lo que la remisión realizada por el Sujeto Obligado claramente es en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza jurídica, por encontrarse debidamente fundado y motivado, de conformidad con la normatividad antes estudiada; lo anterior, en apego a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevén:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que un acto administrativo será considerado válido, cuando esté debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos señalados y las normas aplicadas, situación que en el presente caso aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*

En efecto, el Sujeto Obligado remitió las solicitudes de información al Sujeto competente, es decir el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que a través de su Oficialía Mayor se pronunciara respecto de lo requerido por el particular, y su solicitud fuera satisfecha, realizando las gestiones pertinentes, y generando los folios correspondientes, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el diverso 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...
VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad transcrita, se puede concluir lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es **incompetente** para entregar la información, este, procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del Sujeto Obligado competente**.

Lo que en el presente caso aconteció, puesto que el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada:

- 1) **Informó** sobre la competencia para atender a la solicitud del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que fue corroborada del estudio a la normatividad que precede, puesto que la Oficialía Mayor a través de su Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y su Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, cuentan con la atribución, entre otras de realizar las contrataciones del Tribunal aludido en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, y registrar los movimientos presupuestales y financieros, derivados de los egresos por la adquisición de materiales consumibles, bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios en general, y la realización de obra pública por contrato, fundando y motivando dicha competencia.
- 2) **Realizó la remisión de dicha solicitud**, generando los folios correspondientes, e indicando los datos de contacto, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, antes aludido, actuando de manera fundada ya que se dio de conformidad al procedimiento establecido para ello, cumpliendo con lo establecido en la fracción IX, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso aconteció, ya que el Sujeto Obligado procedió conforme lo marca el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puesto que remitió las solicitudes al Sujeto Competente, para que le brindara atención, realizando las gestiones pertinentes y proporcionando los datos de contacto correspondientes, generando los folios respectivos.

En tal virtud, el **agravio** resulta **infundado**, toda vez que el Sujeto Obligado remitió las solicitudes al Sujeto competente de conformidad a sus atribuciones, realizando las gestiones respectivas y generando los folios correspondientes, de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a su Órgano de Control Interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**